

COPIA

D 19/009.

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 14 ENE. 2009

07/07/005/070/1883

VISTO: la gestión promovida ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para incluir determinados bienes dentro de la nómina de insumos agropecuarios establecida por el artículo 1° del Decreto N° 194/979 de 30 de marzo de 1979.-

ASUNTO 3188

RESULTANDO: que los informes técnicos establecen que los bienes de referencia son de uso exclusivo agropecuario.-

CONSIDERANDO: I) que es conveniente impulsar la utilización de nuevas tecnologías en el Sector Productivo, siendo beneficioso para la actividad agropecuaria la exoneración de tributos a la importación, a fin de reducir los costos de producción.-

II) que es conveniente incluir los referidos bienes, en la nómina establecida por el Decreto N° 194/979 de 30 de marzo de 1979.-

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al régimen previsto en el artículo 1° del Decreto N° 194/979 de 30 de marzo de 1979, las importaciones de:

"comederos, bebederos, embarcaderos fijos, portátiles o auto transportables para ganado";

"cepos, bretes, tubos y similares de metal para ganado";

"ecógrafos de uso veterinario para diagnóstico precoz de la preñez".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

AMM/Wadg

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República